

Estudio comparativo de la legislación sobre medios masivos de comunicación en Estados Unidos de América Y México. El origen de las diferencias

Autores:

MSc. Elsa del Carmen Villegas Morán, Universidad Autónoma de Baja California, México

Dra. Graciela Paz Alvarado, Universidad Autónoma de Baja California, México
grace@uabc.edu.mx

MSc. Yazmín Vargas Gutiérrez, Universidad Autónoma de Baja California
yazmin@uabc.edu.mx

Dra. Elena Zermeño Espinoza, Universidad Autónoma de Baja California, México

maelena@uabc.edu.mx

MSc. Elsa de Jesús Hernández Fuentes, Universidad Autónoma de Baja California, México

elsahdezf@yahoo.com.

Resumen:

El presente trabajo es una comparación analítica de las leyes vigentes que rigen los medios de comunicación masiva tanto en los Estados Unidos de América como en México, pues sabemos que el proceso de producción de las empresas periodísticas en los dos países elegidos no es homogéneo sino diferenciado, encontrando dentro de él características relevantes.

El análisis se realizó de manera exhaustiva tanto sobre legislación como sobre fallos destacados de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos de América, por ser guía de acción sobre las posibles controversias futuras: El presente trabajo realiza esta comparación tomando como base los rubros:

instituciones reguladoras, límites de la libertad de expresión, alcance de la ley, vigencia y sanciones.

La importancia de esta investigación radica en la trascendencia de la legislación sobre medios, ya que las leyes inciden tanto en el contenido como en las actividades de los actores comunicativos, es decir, la regulación mediática va más allá de ser una normatividad jurídica que rige sólo el control de la autoridad sobre los medios sino es mediadora entre los medios y los proveedores, patrocinadores y usuarios de los medios de comunicación.

Palabras clave: Legislación, estudio comparativo, medios de comunicación, diferencias.

Tabla de contenidos:

1. Introducción
2. Métodos y técnicas
3. Desarrollo
4. Conclusiones
5. Bibliografía

1. Introducción

Mitchell Charnley (1971) afirma que informar es el proceso de mayor responsabilidad en el quehacer contemporáneo ya que determina la posición del hombre frente a la vida, por lo cual, los seres humanos están interesados naturalmente en entender su vivencia cotidiana y anticipar sus experiencias ya que entre más información se posee mayor es la capacidad de comprender y resolver problemas así como identificar futuras consecuencias (Rivapalacio, 2004).

La comunicación pública entonces, propone una interpretación del entorno (material, social, ideal) y de lo que en él acontece, permitiendo relacionar los sucesos que ocurren con los fines y con creencias en cuya preservación están

Estudio comparativo de la legislación sobre medios masivos de comunicación en Estados

Unidos de América Y México. El origen de las diferencias

interesados determinados grupos sociales. (Martín, 1993: 36). Particularmente, la empresa informativa es una organización sujeta a diferentes dinámicas es decir una "... entidad social, formal y económica que emplea trabajadores para producir contenidos mediáticos □...□ dirigida hacia ciertas metas, compuestas de determinadas secciones y burocráticamente estructurada" (Esser, 1998).

Por lo cual la actividad informativa, lejos de ser una acción sencilla, es todo un proceso atravesado por múltiples mediaciones. Es por ello que resulta importante explorar los procesos de mediación que prevalecen en las organizaciones noticiosas de estos dos países contiguos: México y Estados Unidos de América.

Este ejercicio es un acercamiento a la relación e incidencia de las mediaciones de los factores legales sobre los mensajes informativos.

Considerando que las acciones discursivas son llevadas a cabo por agentes en momentos y escenarios particulares por lo que la identificación del marco legal en el que actúan los medios es trascendente para comprender las limitantes en los procesos de construcción de noticias. (Thompson,1993).

2. Métodos y técnicas

Se utilizó para este estudio la metodología comparada sustentada en **la investigación documental** que permitió hacer una revisión del estado del arte y posteriormente otorgó las bases para una propuesta sincrética. Considerándose la más adecuada debido a la dificultad para la creación de datos experimentales por lo que el método comparativo aportó la posibilidad de realizar análisis sistemáticos y explicativos sobre el fenómeno. Se revisó la totalidad de las leyes vigentes para 2013 sobre medios en Estados Unidos de América y México, asistiendo además a juicios destacados que son bases de jurisprudencia.

3. Desarrollo

3.1 Instituciones reguladoras

La regulación sobre medios en Estados Unidos de América se realiza tanto a través de la Comisión Federal de Comunicaciones como el Poder Legislativo (Senado y Cámara de representantes). El enfoque básico de esta legislación es considerado por ellos mismos como liberal, es decir, existe el ideal de ejercer el mínimo de intervención gubernamental, dejando que en la medida de lo posible, sea el mercado quien regule los contenidos y operaciones de los medios masivos.

La principal agencia gubernamental que regula los medios de transmisión es la Comisión Federal de Comunicaciones misma que es controlada a través del Comité del Senado de Comercio, Energía y Transporte y del Comité de Energía y Comercio. Observándose con claridad cómo los medios de comunicación se consideran íntimamente ligados al comercio.

Todas las transmisiones de radio, televisión y telecomunicaciones de ese país se encuentran bajo la regulación de la Comisión Federal de Comunicaciones. La visión de esta Comisión está basada en la primera enmienda de la Carta de Derechos de los Estados Unidos donde se prohíbe que el legislador promulgue ley alguna que prohíba la libertad de expresión, y de prensa, teniendo a la competencia del mercado como primera opción de operación, considerando la autorregulación como principal guía de acción. La Comisión Federal sólo debe intervenir cuando se considere que el mercado esta regulando indebidamente sus actividades, en busca de una competencia más efectiva.

Las autorizaciones para transmisión tanto de radio como de televisión y otros ejercicios relacionadas con el uso del espectro radioeléctrico son realizadas o renovadas por la Comisión Federal de Comunicaciones por un periodo de ocho años considerando el interés, necesidad y conveniencia del público.

En el caso de México el Gobierno está involucrado desde la concesión y explotación al contenido mediático a través de distintas instancias, a saber: Secretaría de Gobernación, encargada de vigilar contenidos y señalar sanciones; Secretaría de Comunicaciones y Transportes facultada para otorgar licencias a las estaciones de radio y televisión; Secretaria de Educación Pública comisionada para dar seguimiento a los objetivos culturales y educativos y Secretaría de Salud, que tiene a su cargo los contenidos específicos sobre este tema. Los periódicos no tienen instancias específicas de supervisión; sin embargo en la práctica han quedado sujetos a la vigilancia de la Secretaría de Gobernación. Todas las Secretarías mencionadas dependen directamente de personal propuesto por el Presidente de la República.

Los principios rectores de la legislación sobre medios en México son la libertad de expresión basada en el concepto de la libertad de imprenta, ambas expresadas en los artículos sexto y séptimo de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos vigente desde 1917 de la siguiente manera:

Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Artículo 7o. *Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia...* (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2007)

De manera específica en México la prensa escrita se encuentra regulada por la Ley de Imprenta mientras que las transmisiones tanto televisivas como radiofónicas están sujetas específicamente a la Ley de Radio y Televisión: Dentro de esta ley se señalan como elementos destacados el respeto a las instituciones gubernamentales, figuras y símbolos nacionales así como la necesidad de una licencia para transmisión que debe renovarse cada 20 años, teniendo preferencia los concesionarios anteriores (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2007).

Estudio comparativo de la legislación sobre medios masivos de comunicación en Estados

Unidos de América Y México. El origen de las diferencias

3.2 Límites sobre los contenidos

El contenido de los medios en los Estados Unidos de América es regulado bajo la Ley de Comunicaciones (1934) siguiendo tres líneas básicas: la indecencia, la incitación a la violencia, la seguridad nacional, el tipo de permiso de transmisión que se posea y las específicas sobre contenido para público infantil.

La indecencia y obscenidad (considerada su límite extremo), queda prohibida en los medios de comunicación a cualquier hora. Este concepto fue definido por la Suprema Corte de Justicia en el caso Miller contra California (1973) donde se intenta realizar una división entre los contenidos artísticos y los obscenos concluyendo que: "cualquier obra que contiene un valor sustancial artístico, literario, político o científico" no puede considerarse como obscena, ya que para señalarse de esta manera una persona normal, aplicando los niveles aceptados por la comunidad, debe encontrar la obra en cuestión, como incitadora de lascivia (Mendo, 1990), de igual manera en dicha jurisprudencia se considera una obra "legalmente obscena" cuando atrae el interés lascivo (vergonzoso, mórbido) de sexo de una persona promedio; ilustra la conducta sexual de una "manera obviamente ofensiva", según los estándares de la comunidad o no tiene valor literario, artístico, político o científico serio (American Civil Liberties Union).

Una excepción importante es el material calificado como pornografía infantil que incluye tanto imágenes como discurso y no tiene ninguna protección de la primera enmienda y aún su posesión privada es considerada fuera de la ley. Un segundo rubro de restricciones en los Estados Unidos de América versa sobre la incitación a la violencia o a la violación a la ley, que es limitada y penada siempre que se considere un "peligro claro e inminente" (resultado del caso Branderburg contra Ohio, 1969) (American Civil Liberties Union). Se contemplan también dentro de este rubro las amenazas dirigidas a una persona o grupo de personas con el objetivo de generar temor (fallo generado *Estudio comparativo de la legislación sobre medios masivos de comunicación en Estados*

en Chaplinsky contra New Hampshire, 1942) (American Civil Liberties Union) y las declaraciones falsas de hechos incluyendo la calumnia y difamación.

Estos hechos son sancionados en base a la resolución New York Times Company contra Sullivan (1964) (American Civil Liberties Union), en la cual la Corte decidió imponer castigo a quienes publicaran falsedades cuando fueran dadas a conocer con "malicia", así como cuando la información u opinión incluyera el uso de ciertas palabras consideradas como abusivas u ofensivas siempre y cuando sean un insulto personal directo.

En el caso de límites aduciendo la seguridad nacional existe un número muy escaso de juicios documentados contra los medios siendo U.S. contra. New York Times (1971) un fallo que marcó pauta, ya que a partir de él se consideró que el gobierno no podía ejercer una "restricción previa" para bloquear la publicación de ningún material a menos que pudiera probar que como resultado de esta habría un daño a la Nación de carácter "directo, inmediato e irreparable" (American Civil Liberties Union).

Por otro lado sobre la restricción de contenido a partir del tipo de permiso de emisión otorgado a las centrales radiofónicas y televisivas la ley señala que está estrictamente prohibido transmitir mensajes comerciales pagados por las emisoras no comerciales, aunque está permitido transmitir patrocinios.

Una última línea limitante alude al contenido mediático sobre programación infantil, ya que basada en la Ley del Congreso sobre Televisión Infantil (1990) todas las emisoras están obligadas a transmitir programación dirigida a este público al menos tres horas a la semana, misma que debe tener contenidos informativos o educativos, esta programación debe aparecer visiblemente separada de los comerciales. Por su parte los mensajes comerciales que se transmiten durante esta programación se limitan a 10:30 minutos por hora entre semana y 12 minutos los fines de semana. Siendo esta la única regulación sobre tiempo publicitario que las organizaciones están obligadas a seguir.

Estudio comparativo de la legislación sobre medios masivos de comunicación en Estados

Unidos de América Y México. El origen de las diferencias

Las penas y sanciones por estos delitos van desde un año de cárcel y multa de 1,000 dólares por incitar a la violencia (Shouse Law Group, 2013), de 5 a 11 años de prisión por crear y difundir pornografía infantil (U.S Sentencing Commision, 2013) y multas desde 10,000 dólares a un año de cárcel por transmitir y difundir material obsceno (National District Attorney's Association, National Center for Prosecution of Child Abuse, 2010). Considerándose los delitos más graves, con penas fuera de los parámetros anteriores, el atentar contra la seguridad nacional que tiene castigos que van de 30 años de encarcelamiento a condena de muerte.

Por su parte la legislación mexicana considera tres límites básicos de la libertad de expresión y por consiguiente del contenido mediático: la moral, la vida privada y la paz pública, mismos que son la base de la Ley de imprenta (Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, 2011) donde se aclara que constituyen ataques a la vida privada las expresiones que, aun siendo verdaderas, comprometan la dignidad y la expongan al odio, desprecio o ridículo, o bien causen demérito y actúen contra la memoria de un difunto.

Dentro del mismo documento se consideran ataques a la moral las manifestaciones con la que se defiendan o propaguen públicamente vicios, faltas o delitos; se ofenda públicamente al pudor, o se excite a la práctica de actos impúdicos (Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, 2011).

Por último aclara que son actos en contra de la paz pública las manifestaciones que tengan por objeto desprestigiar, ridiculizar o destruir las instituciones fundamentales del país o; se injurie a las naciones amigas, con las que se provoque la desobediencia y la rebelión. Queda señalada dentro de este rubro la publicación de información prohibida por causa de interés público, o sin el consentimiento previo de las instancias responsables. La crítica gubernamental es limitada en todos los medios impidiendo en cualquier caso los insultos directos o indirectos (Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, 2011).

Estudio comparativo de la legislación sobre medios masivos de comunicación en Estados

Para su funcionamiento la Ley de imprenta señala que la información será revisada previa a su difusión. Por su parte la revisión de los contenidos mediáticos, en el caso de radio y televisión, se apoyan en un sistema de clasificación y horario, donde los productos extranjeros y las películas son clasificados previamente mientras que los programas nacionales son monitoreados en su totalidad de manera continua para evitar faltas a este apartado.

En materia de radio y Televisión la Comisión Federal de Comunicaciones es quien tiene la facultad de revocar la renovación de licencia de transmisión, o bien multar a los transmisores que violen la ley. La citada Comisión posee oficiales y supervisores que vigilan las posibles violaciones técnicas, sin embargo, en el caso de los contenidos esta Comisión, se apega a quejas del público, considerando que el mercado de consumo debe decidir lo que es aceptable.

Las actividades de las estaciones de radio son supervisadas por el Instituto Mexicano de la Radio (IMER), además todas las estaciones de radio tienen la obligación de enlazarse durante una hora los domingos para transmitir el programa La Hora Nacional.

Las sanciones impuestas por dicha Comisión Federal de Comunicaciones van desde multas y revocación de licencias hasta persecución penal y prisión de dos años, explicitándose de la siguiente manera: multa de veinte días de salario mínimo vigenteⁱ y expropiación de bienes dedicados a esta a quien opere estaciones de radio y televisión sin permiso y de quinientos a *ALCANCE Revista Cubana de Información y Comunicación Vol. 1, Núm. 4, Año 2013 Estudio comparativo de la legislación sobre medios masivos de comunicación en Estados Unidos de América Y México. El origen de las diferencias 11*

cincuenta mil pesos a quienes omitan o violen la Ley Federal de Radio y Televisión (Cámara de Diputados del H Congreso de la Unión, 2013)

Por su parte los medios impresos en México están sujetos a la ley de imprenta vigente desde 1917 misma que no ha sido actualizada y que ofrece como principal prerrogativa de los posibles ofendidos el derecho de réplica. Las sanciones impuestas por esta ley son, en el caso de ataques a la vida privada, prisión de hasta dos años y multas de hasta mil pesos ¹ (Delarbre, 1999) por su parte en materia de ataques a la moral, la pena será de arresto de hasta seis meses y multa de hasta 500 pesos (Delarbre, 1999).

1 El monto ha permanecido igual por 96 años

Los ataques al orden y la paz pública alcanzan hasta un año de cárcel habiendo una clara distinción en la pena a partir de la investidura de la persona agraviada. De esta manera, en el caso de que el ataque sea directamente en contra del Honorable Congreso de la Unión, la Suprema corte de Justicia, el Ejército o la Armada de México, las sanciones alcanzarán desde tres meses hasta dos años de prisión, si el vituperado es Presidente de la República la pena alcanza el año y medio de cárcel con una multa de hasta mil pesos, por su parte insultar a un Secretario de Estado o un Procurador la sanción será de hasta un año de arresto y una multa de 50 a mil pesos (Delarbre, 1999).

Es de notar que la Ley de imprenta en México, aunque vigente, se aplica actualmente de manera muy escasa, dejando a la prensa actuar dentro de un espacio bastante amplio pero no por ello cómodo, ya que siempre existe la posibilidad de que se ejerzan las sanciones descritas dentro de la misma. Por otro lado su falta de empleo desprovee al ciudadano común de recursos legales de defensas.

3.3 Limitantes sobre el régimen de propiedad

Como se ha explicado anteriormente dentro de los Estados Unidos de América el régimen de propiedad de los medios ha tenido como base el libre mercado teniendo como consecuencia la concentración mediática. Así existen 6

empresas que son poseedoras de la mayor parte de los medios en el país, a saber: Time Warner, Walt Disney, Viacom, News Corp (propiedad de Rupert Murdoch), CBS y NBC Universal (de General Electric) (ActionPA, 2013), estas megaempresas mediáticas están conformadas por periódicos, revistas, estaciones de televisión y radios, libros, discos, películas, servicios de cable y agencias fotográficas. Por su parte existen 19 Agencias de noticias norteamericanas registradas, siendo las más importantes Associated Press (AP) que funciona como cooperativa, United Press (UPI), American Broadcasting Company (ABC), All Headline News (AHN), Bloomberg News, CNN, Fox News, NBC News, y ZUMA.

Por lo que, fundamentalmente, las leyes sobre régimen de propiedad en los medios constituyen un último esfuerzo para limitar la formación de megaempresas. De esta manera, las normas de propiedad vigentes sobre medios masivos en Estados Unidos señalan que una entidad puede poseer dos estaciones de televisión locales, siempre y cuando no vaya hacia las mismas áreas de transmisión y por lo menos una de las dos no sea de las cuatro más vistas.

En el caso de la radio, el límite de propiedad es impuesto específicamente por el número de estaciones que puede llegar a ser de hasta ocho de los mismos dueños, siempre y cuando se den en un mercado de entre 45 y 14 estaciones. También se permite poseer dos canales de radio y dos de televisión sólo si en el mercado existen al menos 20 estaciones o dos canales de televisión y cuatro estaciones de radio y por lo menos 10 estaciones pertenecen a otros dueños. Además se prohíbe específicamente la fusión de las cuatro principales redes de televisión vigentes: ABC, NBC, CBS y FOX.

En el caso de la Prensa el concepto de límite de propiedad se da en términos de la "propiedad cruzada" (posesión de varios medios por parte un individuo o grupo) bajo el cual se señala que un titular puede tener un periódico y una estación de radio o televisión si estas no están entre las más vistas del

Estudio comparativo de la legislación sobre medios masivos de comunicación en Estados

mercado o por lo menos “ocho grandes voces permanecen después de la adquisición” (Federal Communications Commission, 2013)

Por otro lado, en el caso de México el concepto “propiedad cruzada” no opera, de tal manera, que se permite que una empresa privada posea cuantas estaciones televisivas, radiofónicas periódicos y revistas pueda comprar, sin ningún límite de facto, de esta manera, la ley ha permitido que en México el 94% de la infraestructura en telecomunicaciones, el 97% de los ingresos por publicidad, el 97 % la audiencia nacional y el 51% del total de los canales de paga pertenezcan solamente dos televisoras: Televisa y Televisión Azteca (Valencia, 2012)

Aun cuando el artículo 28 de la Constitución Política señala que: “se castigará severamente” y se “perseguirá con eficacia” toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo así como; todo lo que constituya una ventaja exclusiva a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2013).

En México la mayor parte de los medios de comunicación son posesión de la iniciativa privada y el gobierno federal no posee formalmente ninguna estación de televisión nacional, sin embargo, financia algunas estaciones regionales, además apoya económicamente a 26 estaciones radiales. Por otro lado el gobierno mexicano posee la mayor agencia de noticias del país NOTIMEX, a través de la cual se distribuye información a todos los medios mexicanos y extranjeros.

Podemos decir que en ambos países la principal consideración que guía de manera más o menos efectiva la limitante de propiedad es mantener la posibilidad de diversidad de los contenidos y puntos de vista en los medios de comunicación, considerando que menos emisores limitan las manifestaciones de puntos de vista diferentes (Arguello, 2012).

4. Conclusiones

Los medios de comunicación masiva tienen una influencia fundamental en los procesos y vida de los ciudadanos de los distintos países siendo de manera simultánea actores políticos y vigilantes de las instituciones a través de la denuncia y productores de bienes culturales contribuyendo a la difusión expresiones respecto a la vida social y la comprensión de su desarrollo.

De esta manera los medios masivos están llamados a ser instituciones de servicio público para el beneficio del estado en su conjunto y no de individuos o grupos que estén en el poder, siendo esto posible sólo en la medida que exista una independencia política y económica de los medios, correspondiendo a las leyes ser una vía importante para lograr este objetivo. (Freidenberg, 2007)

Un punto importante en esta comparación es la diferencia entre leyes específicas como en el caso de México y fallos de la Suprema Corte de Justicia como en el Caso de Estados Unidos de América ya que mientras unas han sido redactadas para todos los casos y todos los individuos del país permaneciendo con cambios mínimos, los otros son producto de casos individuales existiendo siempre la posibilidad de un cambio en las restricciones y su aplicación.

5. Bibliografía

ActionPA. (2013). *Corporate Accountability Project*. Recuperado el 18 de octubre de 2013, de <http://www.corporations.org/media/>

American Civil Liberties Union. (s.f.). *ACLU American Civil Liberties Union*. Recuperado el 15 de octubre de 2013, de <https://www.aclu.org/libertad-de-expresion>

Arguello, J. (24 de octubre de 2012). *Embajada Abierta*. Recuperado el 17 de octubre de 2013, de <http://www.embajadaabierta.com/?p=4127>

Cámara de Diputados del H Congreso de la Unión. (9 de mayo de 2013). *Cámara de Diputados*. Recuperado el 16 de octubre de 2013, de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/114.pdf>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (3 de agosto de 2007). *Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión*. Recuperado el 14 de octubre de 2013, de http://www.cirt.com.mx/portal/images/stories/legislacion/CONSTITUCION_POLITICA_EUM.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (11 de junio de 2013). *Info Jus Instituto de Investigaciones Jurídicas*. Recuperado el 19 de octubre de 2013, de <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/29.htm?s>

Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión. (12 de Diciembre de 2011). *Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática*. Recuperado el 14 de Octubre de 2013, de <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/Proyectos/aspectosmetodologicos/clasificadoresycatalogos/doc/federal/LSDDI.pdf>

Charnley, M. (1971). *Periodismo Informativo*. Buenos Aires. Ediciones Troquel
Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, Secretaría del Trabajo y Previsión Social. (28 de junio de 2013). *Comisión Nacional de los Salarios Mínimos*. Recuperado el 10 de octubre de 2013, de http://www.conasami.gob.mx/nvos_sal_2013.html

Consejo Nacional de Seguridad Pública. (25 de agosto de 2008). *Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión*. Recuperado el 15 de octubre de 2013, de http://cirt.com.mx/portal/images/stories/legislacion/Acuerdo_Nacional_por_la_Seguridad.pdf

Delarbre, R. T. (1 de julio de 1999). Ley de imprenta. México.

Esser, F. (1998). Editorial structures and work in british and german news room, *European Journal of Communication*, 13 (3).

Estudio comparativo de la legislación sobre medios masivos de comunicación en Estados Unidos de América Y México. El origen de las diferencias

Federal Communications Commission. (octubre de 2013). *FCC- Ley de Telecomunicaciones de 1996*. Recuperado el 28 de octubre de 2013, de http://translate.googleusercontent.com/translate_c?depth=1&hl=es&prev=/search%3Fq%3Dtelecommunications%2Bact%2B1996%26biw%3D771%26bih%3D786&rurl=translate.google.com.mx&sl=en&u=http://transition.fcc.gov/telecom.html&usg=ALkJrhg86B4eDgIQ2Mi4scoEqqNPNm0FHg

Freidenberg, F. (13 de junio de 2007). *Univesidad de Salamanca*. Recuperado el 25 de octubre de 2013, de <http://campus.usal.es/~dpublico/areacp/materiales/Mediosdecomunicacion.pdf>

Martín Serrano, M. (1993). *La Producción Social de la Comunicación*. Madrid.

Alianza Mendo, C. (15 de julio de 1990). *El País*. Recuperado el 2013 de octubre de 2013, de http://elpais.com/diario/1990/07/15/cultura/647992803_850215.html

Miller, K. H. (16 de enero de 2007). *Friedrich ebert stiftung*. Recuperado el 22 de octubre de 2013, de http://www.fesmedia-latin-america.org/uploads/media/%C3%89tica_period%C3%ADstica._Conceptos_pr%C3%A1cticas_desde_sus_actores.pdf

National District Attorney's Association, National Center for Prosecution of Child Abuse. (7 de septiembre de 2010). *Obsenity Statutes*. Recuperado el 15 de octubre de 2013, de <http://www.ndaa.org/pdf/Obscenity%20Statutes%206-2010.pdf>

Rivapalacio, R. (2004). *La Prensa en los Jardines. Fuerza y Debilidades de los medios en México*. México. Plaza Janés

Shouse Law Group. (17 de octubre de 2013). *Shouse Law*. Recuperado el 18 de octubre de 2013, de <http://www.shouselaw.com/inciting-riot.html>

BIBLIOGRAPHY \l 2058 Thompson, J. (1993). *Ideología y Cultura Moderna. Teoría crítica y social en la era de la comunicación de masas*. México: UNAM.

U.S Sentencing Commision. (26 de febrero de 2013). *News Release (February 27, 2013): Commission Issues Report to Congress on Child Pornography Offenses*. Recuperado el 16 de octubre de 2013, de http://www.ussc.gov/Legislative_and_Public_Affairs/Newsroom/Press_Releases/20130227_Press_Release.pdf

Universidad de Navarra. (2013). *e-periodistas.weblog*. Recuperado el 11 de octubre de 2013, de <http://www.unav.es/fcom/guia/old/Periodicos/agintern.htm>

Valencia, I. P. (28 de julio de 2012). *Mediandeo Blog de Análisis y Propuesta sobre Comunicación Cultura y Medios*. Recuperado el 17 de octubre de 2013, de <http://academiadecomunicacion.wordpress.com/2012/07/28/la-propiedad-cruzada-de-los-medios-de-comunicacion-en-mexico/>

i 61.38 pesos mexicanos diarios para 2013, equivalente a 4.87 dólares (Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 2013).